

DIRECCION ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto-ley concediendo una ampliación de crédito de tres millones de pesetas al figurado en el capítulo 4.º, artículo único, "Servicios de Ingenieros" del vigente presupuesto de gastos de la Sección 13.ª, "Acción en Marruecos", Ministerio de la Guerra.—Página 1754.

Real decreto concediendo, dentro del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Marina, una transferencia de crédito de 114.947 pesetas.—Páginas 1754 y 1755.

Otro declarando jubilado a D. Magín Fábrega y Cortés, Vicerrector y Catedrático numerario de Procedimientos judiciales y Práctica forense de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona.—Página 1755.

Otro ídem id. a D. Rafael Vidal Burguera, Jefe de Administración de tercera clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, afecto a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Barcelona.—Página 1755.

Otro nombrando Jefe de Administración de tercera clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Eduardo-Rico y Estráviz.—Página 1755.

Otro indultando del resto de la pena que le falta cumplir a José María Juan García.—Página 1755.

Real orden disponiendo quede integrada en la forma que se indica la Comisión encargada de redactar el Reglamento para el desarrollo y aplicación del Real decreto de 6 del mes actual, inserto en la GACETA del día 7 siguiente.—Página 1755.

Otra nombrando el Tribunal que ha de juzgar el concurso para proveer las plazas de Profesores y Ayudantes

de los Laboratorios de Aduanas.—Páginas 1755 y 1756.

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### Gracia y Justicia.

Real orden nombrando Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan a D. Luis Alonso González, que sirve igual plaza en el de Caldas de Reyes.—Página 1756.

Otra ídem id. id. del Juzgado de primera instancia de Barbastro a don Aristidts Ochoa Sánchez.—Páginas 1756 y 1757.

Otra declarando en situación de excedencia voluntaria a D. Bernardo Rives y López, Juez de primera instancia e instrucción de Huete.—Página 1757.

### Guerra.

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 1757 a 1759.

### Hacienda.

Real orden resolviendo el expediente instruido a virtud de las consultas formuladas por varias Administraciones de Rentas públicas y diversos Ayuntamientos, con respecto a la forma de aumentar el tanto por ciento de los recargos municipales sobre la contribución industrial y de comercio y sobre el impuesto de cédulas personales.—Páginas 1758 a 1760.

Otra adjudicando a la Sociedad "Vilaseca y Comas" la subasta celebrada en la Dirección general de la Fábrica de la Moneda y Timbre para contratar el suministro de papel blanco de tina de segunda clase, con marca especial de agua, que se considera necesario en dicho Estableci-

miento durante el ejercicio económico actual.—Páginas 1760 y 1761.  
Otras concediendo un mes de licencia por enfermo al personal que se menciona, afecto al Catastro de rústica y al de la Riqueza urbana.—Página 1761.

### Gobernación.

Real orden resolviendo el concurso convocado para proveer entre los Inspectores provinciales de Sanidad en activo y los excedentes del Cuerpo, las plazas vacantes de Segovia y Valencia.—Páginas 1761 y 1762.

Otras concediendo licencia por enfermos a los funcionarios del Cuerpo de Correos que se mencionan.—Páginas 1762 y 1763.

Otras ídem id. id. a los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que se indican.—Páginas 1763 y 1764.

### Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo que el Delegado regio de la Escuela Normal de Maestras de Madrid quede encargado de la Delegación regia de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.—Página 1764.

Otra nombrando Directora de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer a doña Melchora Herrero y Ayora, Profesora de término del referido Centro docente.—Página 1764.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Sebastián Márquez Alcalde, Auxiliar de Idiomas del Real Instituto de Jovellanos, de Gijón.—Página 1764.

Otra nombrando a D. Severiano Goig Botella Catedrático numerario de Física y Química del Instituto de Almería.—Página 1764.

Otra ídem el Tribunal para las oposiciones a las Cátedras de Historia Universal antigua y media, con su acumulada de Historia Universal moderna y contemporánea, vacante en la Universidad de Santiago.—Páginas 1764 y 1765.

Otra ídem id. id. a la Cátedra de Derecho mercantil de España y

principales Naciones de Europa y América, vacante en la Sección de Estudios Universitarios de La Laguna (Canarias).—Página 1765.

Otra concediendo la beca vacante, que se indica, al estudiante peruano don César A. Vallejo.—Página 1765.

Otra disponiendo se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada "Colegio de las Once mil Virgenes o de las Doncellas", instituida en Salamanca por D. Francisco Rodríguez Varillas.—Páginas 1765 y 1766.

Otra trasladando a Domingo Mingo Andrés, Portero cuarto de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, a servir el mismo cargo en el Museo de Ciencias Naturales.—Página 1766.

Otra disponiendo que Enrique Martínez Casanova, Portero quinto de la Escuela de Artes y Oficios de Valencia, vuelva a prestar sus servi-

cios en el Conservatorio de Música de referida capital.—Página 1766.

#### Administración Central.

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Obra pía.—Anunciando concurso para proveer una plaza de Capellán de número de la Iglesia de Santiago y Santa María de Monserrat, en Roma.—Página 1766.

Asuntos contenciosos.—Anunciado el fallecimiento en Guatemala del sábdito español Jaime Barberá y Parero.—Página 1766.

TRIBUNAL SUPREMO.—Secretaría.—Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.—Página 1767.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Concediendo licencia por enfermos a los funcionarios dependientes de este Mi-

nisterio que se mencionan.—Página 1767.

Dirección general de la Deuda y Cuentas pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 1768.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar, en el turno preferente, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 1768.

Anunciando haber sido desierta la subasta celebrada para la adquisición y amortización de Deuda perpetua al 4 por 100.—Página 1768.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Concediendo audiencia a los interesados en los beneficios de la Institución de D. Manuel Calvo, de Portugalete (Vizcaya).—Página 1768.

ANEXO 1.º—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### EXPOSICION

SEÑOR: Aumentados considerablemente los servicios y obras a cargo de Ingenieros del Ejército con motivo de las nuevas operaciones emprendidas en las dos zonas del Protectorado de España en Marruecos, se han ampliado en consecuencia los respectivos gastos.

El crédito concedido en el vigente presupuesto para "Servicios de Ingenieros" en Africa, calculado para necesidades normales, resulta insuficiente para sufragar las de carácter extraordinario que han surgido y es indispensable satisfacer y entre ellas las interesantísimas de fortificación y consolidación de las posiciones establecidas, y ante el apremio inexcusable con que han de ser atendidas, el Gobierno estima absolutamente preciso acudir con urgencia a la necesidad de ampliar determinados créditos presupuestados en la medida estrictamente precisa, haciendo uso de las facultades que le confieren los Reales decretos de 15 de Septiembre y 21 de Diciembre de 1923.

Por lo expuesto, el Jefe del Gobierno, que suscribe, Presidente interino del Directorio Militar, de conformidad con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 26 de Septiembre de 1925.

#### SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
ANTONIO MAGAZ Y PENS

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los créditos figurados en el capítulo 4.º, artículo único, "Servicios de Ingenieros", del vigente presupuesto de gastos de la sección 13.º, "Acción en Marruecos. Ministerio de la Guerra", se declaran ampliados en la suma de tres millones de pesetas para el concepto de "Servicios extraordinarios".

2.º Se declaran igualmente exceptuados de las formalidades de subasta y concurso las obras y servicios a realizar con el mencionado aumento de crédito.

Dado en Palacio a veintiséis de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PENS.

#### REALES DECRETOS

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste y de conformidad con Mis Decretos de 30 de Septiembre y 21 de Diciembre de 1923,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede, dentro del vigente presupuesto de gastos de los Departamentos ministeriales, Sección quinta, Ministerio de Marina, una transferencia de crédito de 114.947 pesetas, del capítulo 3.º, artículo 1.º, "Departamentos, Arsenalas y provincias marítimas.—Personal.—Departamentos", concepto 19, "Madicencia de nuevo ingreso", en la siguiente forma: 72.312 pesetas al capítulo 10, artículo 2.º, "Personal.—Centros de instrucción", nuevo concepto que se adicionará con la expresión: "Academia de Infantería de Marina", con el siguiente detalle:

Alumnos: Por haberes y raciones de acuartelamiento, cuando corresponda, de 30 alumnos, a razón de 900 pesetas anuales de sueldo y 912,50 pesetas de acuartelamiento (nueve meses), pesetas 40.782.

Asignaciones y gratificaciones: Por la asignación de residencia al personal que reglamentariamente le corresponda, a razón de 3.000 pesetas anuales al Teniente coronel Director, de 2.000 pesetas anuales a los cinco Comandantes, de 1.500 pesetas anuales al Habilitado, Médico y Capellán y de 600 pesetas anuales para los siete Sargentos (nueve meses), 16.275 pesetas.

Para gratificación de Profesorado al Director y seis Profesores, a 1.500 pesetas (nueve meses), 7.875 pesetas.

Para ídem a los Profesores particulares, a razón de 3.000 pesetas anuales (nueve meses), 6.750 pesetas.

Para ídem al Sargento-Comisario (nueve meses), 630 pesetas.

Y 42.635 pesetas al capítulo 11, artículo 2.º, "Material.—Centros de instrucción", nuevo concepto que se adicionará "Academia de Infantería de Marina", con el siguiente detalle:

Para alumbrado, calefacción y demás obligaciones del fondo económico (nueve meses), 9.000 pesetas.

Para adquisición y reposición de material de enseñanza y biblioteca (nueve meses), 4.500 pesetas.

Para la remonta correspondiente a tres caballos, a 200 pesetas cada uno (nueve meses), 450 pesetas.

Para ración de pienso de los mismos, a cuatro pesetas diarias (nueve meses), 3.285 pesetas.

Gasto inicial y por una sola vez: Para habilitación de local y decoración de dormitorios, cuartos de aseo, clases, comedor, cocina, alojamiento de la tropa y cuadra para el ganado, 20.000 pesetas.

Para adquisición de tres caballos, a 1.800 pesetas uno, 5.400 pesetas.

Dado en Palacio a veintiséis de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de conformidad con lo establecido en el artículo 1.º de la Ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Magín Fábrega y Cortés, Vicerrector y Catedrático numerario de Procedimientos Judiciales y Práctica forense de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona, que ha cumplido la edad reglamentaria el día 23 de los corrientes, fecha de su cese en el servicio activo.

Dado en Palacio a veintiséis de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Rafael Vidal Burguera, Jefe de Administración de tercera clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, afecto a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Barcelona, que ha cumplido la edad reglamentaria en el día de hoy, fecha de su cese en el servicio activo.

Dado en Palacio a veintiséis de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS

Por el primero de los turnos establecidos por la letra B) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de tercera clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con la antigüedad de 27 del actual, a D. Eduardo Rico y Estraviz, que ocupa el primer lugar entre los de la categoría inferior inmediata.

Dado en Palacio a veintiséis de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS

Visto el expediente instruido con motivo de instancias elevadas por varias entidades y vecinos de Valencia y por José María Juan García, en súplica de que se indulte a este último de la pena de un año, ocho meses y veintidós días de presidio correccional, a que fué condenado por la Audiencia de dicha capital, en causa por delito de estafa:

Considerando que la parte agraviada se adhiere y firma la solicitud de indulto de los vecinos de Valencia, los buenos antecedentes del penado y su conducta y arrepentimiento:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto.

En armonía con el informe favorable de la Sala sentenciadora y con lo consultado en igual sentido por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer del Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste,

Vengo en indultar a José María Juan García del resto de la pena que le falta por cumplir y que le fué impuesta en la causa y por el delito mencionados.

Dado en Palacio a veinticinco de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

#### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la base 15 del Real decreto de 6 del actual, GACETA del día 7, y previa propuesta y designación de los Centros que preceptúa la antes citada disposición,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Comisión encargada de redactar el Reglamento para

el desarrollo y aplicación del referido Real decreto queda integrada en la forma siguiente:

Presidente, Conde de Morales de los Ríos, Oficial mayor de la Presidencia del Gobierno; y

Vocales: D. Francisco Celorrio y Guillén, Jefe de Administración civil de tercera clase; D. Felipe Pérez Ampudia, D. Pablo de Peray y March, Teniente coronel y Comandante de Infantería, respectivamente, como representantes de la Presidencia del Gobierno y del Directorio Militar; don Juan Moreno de la Guerra y Alonso, Comandante de Infantería; D. Ramón Martínez del Moral, Capitán de fragata; D. Joaquín Egea Fernández, Oficial de primera clase de Administración civil, y D. Francisco Sanjuán y Colunga, Abogado del Estado, representantes de los Ministerios de Guerra, Marina, Gobernación y Hacienda, respectivamente, actuando de Secretario de la misma el que por la Comisión se designe.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señores Subsecretarios encargados de los despachos de los Ministerios de Guerra, Marina, Gobernación y Hacienda y Oficial mayor de esta Presidencia.

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de 27 de Junio último, convocando a concurso público para proveer las plazas de Profesores y Ayudantes de los Laboratorios de Aduanas, cuyos ejercicios, según lo dispuesto en la de 1 de Julio siguiente, han de comenzar el 1.º de Octubre próximo; y

Considerando que es preciso designar el Tribunal que ha de juzgar el referido concurso, con sujeción a lo prevenido en la primera de las Reales órdenes mencionadas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que dicho Tribunal quede constituido por el Director general de Aduanas, como Presidente, y por los Sres. D. José Casares Gil, Decano de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central; D. Luis Gamir y Espina, Profesor de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas; don Antonio López Franco, Profesor de la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; D. Camilo Vega y García, Catedrático de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, y D. Cecilio Aracaz y Ferrando, Subdirector segundo de la Dirección

General de Aduanas, actuando de Secretario, sin voz ni voto, D. Wenceslao Andreu y Lázaro, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas en la Dirección general del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Hacienda.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista del exped

te instruido para la provisión, por concurso de traslación, de la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan, de categoría de entrada, vacante por excedencia del que la desempeñaba, y de conformidad con lo que previene el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la referida plaza a D. Luis Alonso González, Médico forense del Juzgado de primera instancia de Caldas de Reyes, y único concursante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido para la provisión, por concurso de méritos, de la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia de Barbastro, de categoría de ascenso, vacante por defunción del que la desempeñaba, y de conformidad con lo que previene el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la referida plaza a D. Aristides Ocaño Sánchez, que reúne más méritos que los demás concursantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. mu

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	REEMPLAZOS	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		AYUNTAMIENTO	PROVINCIA
Antonio Adsuaa Balaguer.....	1921	Almazora.....	Castellón.....
Enrique Zapatero Gállego.....	1922	Zaragoza.....	Zaragoza.....
Andrés Araiz Marín.....	1922	Idem.....	Idem.....
José María Peña Pérez.....	1922	Idem.....	Idem.....
Arturo Guillén Urzáiz.....	1922	Idem.....	Idem.....
Pedro Joaquín Piquer Lahoz.....	1922	Calanda.....	Teruel.....
Luciano Pérez Córdova.....	1922	Burgo.....	Burgos.....
Eduardo Zubeldía Maiza.....	1922	San Sebastián.....	Guipúzcoa.....
José Izaguirre Arrien.....	1922	Portugaleta.....	Vizcaya.....
José Santisteban Pereda.....	1914	Carranza.....	Idem.....
Juventino Bóveda Osinaga.....	1922	Orduña.....	Idem.....
Jesús Noval Sierra.....	1922	Santander.....	Santander.....
Luis Corrales Maza.....	1922	Idem.....	Idem.....
Francisco González Posada.....	1922	Idem.....	Idem.....
Luis Angel Ortega Toca.....	1922	Idem.....	Idem.....
Andrés Pérez Rivas.....	1922	Idem.....	Idem.....
Dlegario Zamanillo Cayón.....	1922	Penagos.....	Idem.....
Clemente Villar Carreras.....	1922	Villavendimio.....	Zamora.....
Juan Rosado Arroyo.....	1922	Cáceres.....	Cáceres.....
Marcelino Rolo Lopo.....	1922	Idem.....	Idem.....
Emigdio Berrocal Parra.....	1922	Arroyo del Puerto.....	Idem.....
Joaquín Rosado Alvarez de Sotomayor.....	1922	Plasencia.....	Idem.....
El mismo.....	1922	Idem.....	Idem.....
Vicente Lozano Santiago.....	1922	La Coruña.....	Coruña.....
Luis Mosquera Fornos.....	1922	Idem.....	Idem.....
Luis Martínez Feduchi.....	1922	El Ferrol.....	Idem.....
El mismo.....	1922	Idem.....	Idem.....
El mismo.....	1922	Idem.....	Idem.....
José Claro Liñero García.....	1922	Villaviciosa.....	Oviedo.....
Dionisio Arenas Liébana.....	1924	Vegamián.....	León.....
Vicente Rueda de la Puente.....	1922	Valdefresno.....	Idem.....
Julio Sahagún García.....	1922	Sahagún.....	Idem.....
Eugenio Sánchez González.....	1922	León.....	Idem.....

35 años. Madrid, 25 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**GARCIA-GOYENA**

Por Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Bernardo Rives y Lóiz, Juez de primera instancia e Instrucción de Hucte, de categoría entrada, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Marzo del 1915, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido bien declararle en situación de cesencia voluntaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos convenientes. Dios guarde a V. I. mu-

chos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**GARCIA-GOYENA**

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

**GUERRA**

**REALES ORDENES**

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Antonio Adsuara Balaguer y termina con Eugenio Sánchez González, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la ley de Reclutamiento de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los

interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1925.

El General encargado del despacho,  
**DUQUE DE TETUAN**

Señores Capitanes generales de la quinta, sexta, séptima y octava Regiones.

**que se cita**

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada - Pesetas
	Día	Mes	Año			
Castellón.....	26	Enero..	1921	395	Castellón.....	500
Zaragoza, 65.....	10	Febrero.....	1922	685	Zaragoza.....	500
Idem.....	5	Enero.....	1922	154	Idem.....	500
Zaragoza, 66.....	20	Enero.....	1922	949	Idem.....	500
Idem.....	24	Enero.....	1922	1.067	Idem.....	1.000
Alcañiz.....	8	Febrero.....	1922	249	Teruel.....	500
Burgos.....	13	Febrero.....	1922	514	Burgos.....	500
San Sebastián.....	2	Febrero.....	1922	89	Guipúzcoa.....	500
Bilbao.....	1	Febrero.....	1922	3	Vizcaya.....	500
Idem.....	18	Noviembre.....	1924	158	Idem.....	2.000
Idem.....	17	Febrero.....	1922	609	Idem.....	500
Santander.....	24	Enero.....	1922	743	Santander.....	500
Idem.....	26	Enero.....	1922	883	Idem.....	500
Idem.....	24	Enero.....	1922	761	Idem.....	500
Idem.....	4	Febrero.....	1922	182	Idem.....	500
Idem.....	10	Enero.....	1922	455	Idem.....	1.000
Idem.....	8	Febrero.....	1922	352	Idem.....	1.000
Zamora.....	17	Febrero.....	1922	449	Zamora.....	500
Cáceres.....	7	Febrero.....	1922	178	Cáceres.....	500
Idem.....	11	Enero.....	1922	124	Idem.....	500
Idem.....	10	Febrero.....	1922	290	Idem.....	500
Plasencia.....	7	Febrero.....	1922	177	Idem.....	500
Idem.....	17	Febrero.....	1922	485	Idem.....	500
Coruña.....	8	Febrero.....	1922	333	Coruña.....	500
Idem.....	30	Enero.....	1922	808	Idem.....	500
El Ferrol.....	13	Febrero.....	1922	1.945	Madrid.....	500
Idem.....	7	Agosto.....	1923	785	Idem.....	250
Idem.....	14	Octubre.....	1924	1.803	Idem.....	250
Cangas de Onís.....	16	Febrero.....	1922	895	Oviedo.....	1.000
León.....	2	Febrero.....	1924	164	Sevilla.....	500
Idem.....	27	Noviembre.....	1922	991	León.....	500
Idem.....	18	Febrero.....	1922	709	Idem.....	500
Idem.....	2	Febrero.....	1922	101	Idem.....	500

Esemo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Aurelio San Ricardo García y termina con Miguel Barceló Morey, pertenecientes a los reemplazos que se indi-

can, están comprendidos en el art. 284 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 del Reglamento de la vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingre-

saron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Aurelio San Ricardo García	1922	Madrid	Madrid
Alfredo Camino y Guillén	1922	Idem	Idem
José Castro Díaz	1922	Idem	Idem
Melchor Sanz Hernández	1922	Vallecas	Idem
Miguel Margalet Rosasolano	1922	Madrid	Idem
Vicente González Fernández	1924	Idem	Idem
José Doblas Calero	1922	Idem	Idem
Juan de Mata Rivero y Herránz	1922	Idem	Idem
Manuel Herránz Martínez	1922	Idem	Idem
Silvestre Naranjo Bello	1922	Azuaga	Badajoz
Jesús Castro Lario	1922	Albacete	Albacete
Pascual López Navarro	1922	Idem	Idem
Ernesto Costa Falco	1924	Badalona	Barcelona
Ricard Camprodón Vila	1921	Barcelona	Idem
Gil Eaceries Jordana	1924	Idem	Idem
Francisco Roura Argos	1922	San Pol de Mar	Idem
Pedro Roca Oñu	1922	Aiguaviva	Gerona
José Patol Gusiñé	1922	Bañolas	Idem
Juan Massanas Carbonell	1924	Peixá	Idem
Joaquín Roure y Lloréns	1922	Vilovi de Oñar	Idem
Ramón Riera Monegal	1922	Gerona	Idem
Modesto Puig Surós	1922	Idem	Idem
José María Güel Sáiz	1922	Corsá	Idem
Bariquo Ferrar Cortés	1922	Gerona	Idem
Joaquín Solá Carré	1922	Auser	Idem
José Vicente Segarra Moliner	1922	Cati	Castellón
Ernesto Vicente Colón	1924	Vilafrañca	Idem
El mismo	1924	Idem	Idem
Martín Pérez Burgos	1922	Idem	Zaragoza
Tomás Mare Fraile	1922	Idem	Idem
Juan Zuazola Lejardi	1925	Bilbao	Vizcaya
Benito Agüero Vencro	1922	Santander	Santander
Juan José Veci Bodega	1922	Barcelona de Cicero	Idem
Garcésalo Sáinz Cebo	1922	Ponagos	Idem
Gerardo Guillén de Miguel	1922	Valladolid	Valladolid
José P. Jo Rodríguez	1922	Monterrabio de la Sierra	Salamanca
Blas Sánchez Benito	1923	Santibáñez de Bójar	Idem
Julio Hidalgo López	1922	Avila	Avila
Mariano San Miguel Fraile	1922	San Cristóbal de Cuéllar	Segovia
Juan Mateos Avila	1924	Trujillo	Cáceres
Celestino Vega Mateos	1922	Serradilla	Idem
Abilio Laureano Simón Martín	1923	Coria	Idem
El mismo	1923	Idem	Idem
Luis Sánchez González	1921	Villanueva de la Vera	Idem
Manuel Certeira Guera	1922	Bejariz	Orense
Miguel Barceló Morey	1922	Villafra ca	Baleares

Madrid, 18 de Septiembre de 1925—El General encargado del despacho, Duque de Tetuán.

HACIENDA

REALES ORDENES

Esmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general a virtud de las consultas formuladas por varias Administraciones de Rentas públicas y diversos Ayuntamientos con respecto a la forma de aumentar el

tanto por ciento de los recargos municipales sobre la contribución industrial y de comercio y sobre el impuesto de cédulas personales, que fueron acordados en los presupuestos municipales del actual ejercicio económico de 1924-25, conforme a los artículos 388 y siguientes y 535 del Estatuto municipal, toda vez que los documentos cobratorios a que se contraen di-

chos recargos fueron ya aprobados e intervenidos a su debido tiempo:

Resultando que la Administración de Rentas públicas de Cáceres elevó consulta a esa Dirección, manifestando que varios Ayuntamientos que habían suprimido el impuesto de Consumos tenían consignados en sus presupuestos para 1924-25 los recargos sobre la contribución industrial y cédulas personales en la forma autori-

debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley primeramente citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1925.

El General encargado del despacho,  
DUQUE DE TETUAN

Señores Capitanes generales de la primera, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava Regiones y Baleares.

### que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas
	Día	Mes	Año			
Madrid, 2.....	5	Enero.....	1922	451	Madrid.....	500
Idem.....	26	Enero.....	1922	3.431	Idem.....	500
Idem.....	17	Febrero.....	1922	2.755	Idem.....	500
A. calá.....	15	Febrero.....	1922	234	Idem.....	500
Getafe.....	10	Febrero.....	1922	1.630	Idem.....	500
Idem.....	5	Agosto.....	1924	714	Idem.....	500
Idem.....	25	Enero.....	1922	3.195	Idem.....	500
Idem.....	27	Enero.....	1922	3.637	Idem.....	500
Idem.....	31	Enero.....	1922	3.665	Idem.....	500
Zafra.....	23	Enero.....	1922	758	Badajoz.....	500
Albacete.....	7	Febrero.....	1922	194	Albacete.....	500
Idem.....	15	Febrero.....	1922	384	Idem.....	500
Barcelona, 43.....	16	Febrero.....	1924	4.408	Barcelona.....	500
Idem.....	17	Febrero.....	1921	3.962	Idem.....	500
Barcelona, 55.....	9	Enero.....	1924	1.629	Idem.....	1.000
Tarrasa.....	16	Noviembre.....	1922	3.114	Idem.....	500
Gerona.....	17	Febrero.....	1922	719	Gerona.....	500
Idem.....	23	Enero.....	1922	765	Idem.....	500
Idem.....	21	Julio.....	1924	457	Idem.....	500
Idem.....	23	Enero.....	1922	764	Idem.....	500
Idem.....	10	Febrero.....	1922	413	Idem.....	500
Idem.....	24	Febrero.....	1922	630	Idem.....	500
Idem.....	1	Febrero.....	1922	39	Idem.....	500
Idem.....	30	Enero.....	1922	824	Idem.....	500
Idem.....	16	Enero.....	1922	373	Idem.....	250
Vinaroz.....	2	Enero.....	1922	15	Castellón.....	1.000
Idem.....	9	Febrero.....	1924	286	Idem.....	500
Idem.....	4	Julio.....	1924	51	Idem.....	500
Calatayud.....	31	Enero.....	1922	1.401	Zaragoza.....	500
Idem.....	30	Enero.....	1922	1.402	Idem.....	500
Bilbao.....	30	Julio.....	1925	897	Vizcaya.....	750
Santander.....	18	Enero.....	1922	584	Santander.....	500
Idem.....	27	Enero.....	1922	1.066	Idem.....	1.000
Idem.....	25	Enero.....	1922	889	Idem.....	1.000
Valladolid.....	7	Enero.....	1922	138	Valladolid.....	500
Salamanca.....	8	Febrero.....	1922	300	Salamanca.....	500
Idem.....	14	Noviembre.....	1924	548	Idem.....	500
Avila.....	13	Noviembre.....	1922	194	Avila.....	500
Segovia.....	10	Febrero.....	1922	474	Segovia.....	1.000
Cáceres.....	13	Febrero.....	1924	455	Cáceres.....	500
Plasencia.....	20	Enero.....	1922	313	Idem.....	1.000
Idem.....	5	Febrero.....	1923	130	Idem.....	1.000
Idem.....	27	Septiembre.....	1924	583	Idem.....	500
Idem.....	11	Febrero.....	1921	1.471	Madrid.....	500
Orense.....	9	Febrero.....	1922	229	Orense.....	500
Inca.....	7	Febrero.....	1922	244	Palma de Mallorca.....	250

zada en los artículos 388 y siguientes y 535 del Estatuto municipal, y teniendo en cuenta que el artículo 1.º de la Real orden de 29 de Junio de 1924 dispuso que para la cobranza de los tributos en el ejercicio económico de 1924-25, que comienza en 1.º de Julio de 1924, se utilizarían los mismos documentos cobratorios del ejercicio trimestral que terminó en 30 de Junio de 1924, solicitó se declarase

concretamente si dichos recargos, que figuran ya en los presupuestos municipales, han de consignarse en el documento cobratorio ya aprobado, intervenido y contraído en Rentas públicas, o si se ha de formar un nuevo documento que contenga las alteraciones experimentadas, aumentando las cifras anteriores y anulando los valores expedidos en cuanto a contribución industrial, y en cuanto a cédulas

personales haciendo constar el recargo en el padrón y consignándolo por medio de un cajetín al dorso de cada cédula:

Resultando que la Alcaldía de Huescar participó a esa Dirección que la Administración de Rentas públicas de Granada se había negado a aprobar el recargo que el Ayuntamiento estableció del 22 por 100 sobre las cuotas de la contribución industrial, en ven

del 13 por 100, por estar ya aprobada la matrícula para 1924-25, alegando que tiene suprimido el impuesto de Consumos y que es fácil y breve el modificar los recibos cobratorios, que no han de ser hechos efectivos hasta el 20 de Agosto de 1924:

Resultando que el Ayuntamiento de Grao manifestó que al promulgarse el Estatuto municipal estaban ya confeccionados los repartos cobratorios y extendidos los recibos, figurando en el de industrial el recargo del 13 por 100, pero que teniendo obligación de recargar los dos tercios como minimum del 32 por 100 que permite la ley para tener derecho a las cesiones que el Estado otorga de los cupos del Tesoro, había acordado formar un reparto o padrón por la diferencia que se consignaría por medio de un cajetín, a lo que se opuso la Administración de Rentas de Huesca, por no haberse así dispuesto por esa Dirección general:

Resultando que el Ayuntamiento de Campo Real expresó que en el padrón de cédulas del año 1924 no incluyó el recargo municipal, no obstante lo cual, en el presupuesto de 1924-25 se ha consignado como ingreso el recargo que autoriza el artículo 535 del Estatuto vigente, por lo que interesó una disposición que decida si puede o no hacerse efectivo:

Resultando que la Administración de Rentas de Córdoba, en vista del planteamiento de la misma cuestión por varios Ayuntamientos, propone que se formen relaciones adicionales de la diferencia entre el recargo incluido en la matrícula y el que corresponde imponer, y ha impuesto la respectiva Corporación municipal con aprobación de la Delegación de Hacienda, para que se haga efectivo estampando un cajetín al dorso de los recibos, y en cuanto a cédulas personales, creándose documentos especiales complementarios de las ya expedidas en período voluntario y estampándose también un cajetín en las que se hayan pasado a recaudación ejecutiva:

Considerando que las expresadas consultas se refieren a la forma de lograr la efectividad de los recargos que sobre la contribución industrial y de comercio y sobre el impuesto de cédulas se autorizan por el Estatuto municipal vigente para salvar la dificultad que existe ante la consignación en presupuesto de una cifra, fundada en dicho Estatuto, que es mayor que la que figura en los padrones y matrículas,

las, y, por tanto, en todos los documentos cobratorios que son consecuencia de ellos, los que se encuentran intervenidos y contraídos en la forma establecida:

Considerando que en cuanto a la contribución industrial debe observarse lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento, partiendo de que la matrícula aprobada no puede ser objeto de anulación ni de enmienda, pero sí de una adición o ampliación complementaria, basada en el mandato del Estatuto municipal, siguiéndose para ello el mismo procedimiento que para la principal, o sea exponiéndose al público, oyendo las reclamaciones que se formulen y con las garantías establecidas en los artículos 112 y concordantes del Reglamento citado, como antecedente de la expedición de recibos adicionales, que serán debidamente requisitados e intervenidos.

Considerando, por lo que respecta al impuesto de cédulas personales, que precisa tener presente que no coinciden el período del presupuesto municipal con el de la exacción de aquéllas, pues ésta corresponde al año natural desde la Ley que fijó el año económico de Enero a Diciembre, mantenido más tarde para dichas cédulas por el artículo 40 del Real decreto de 4 de Abril de 1919 y disposición 9.ª de la Real orden de 18 de Marzo último y aquel Presupuesto al ejercicio económico de 1.º de Julio de 1924 a 30 de Junio de 1925, debiendo estar acomodadas en los presupuestos municipales las cifras correspondientes a este distinto cómputo de los créditos, y partiendo del carácter legítimo de su exacción, puede liquidarse el aumento del recargo como adicional al padrón, y consignarse por medio de cajetines especiales su incorporación y pago,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y la de lo Contencioso del Estado, ha tenido a bien disponer con carácter general:

1.º Que para que los Ayuntamientos puedan hacer efectivo el aumento de recargo que exista entre la matrícula aprobada para 1924-25 de la contribución industrial y de comercio y el que hayan acordado sobre la misma contribución que figure en sus presupuestos municipales para el indicado ejercicio económico, se formará una nueva matrícula complementaria ajustada al mismo régimen establecido para las matrículas a que afecta dicho aumento, que será expuesta al público por los Ayuntamientos para que puedan formularse y resolverse las reclamaciones a que haya lugar, remitién-

dose después, con las listas cobratorias, a la Administración de Rentas públicas de la provincia para su aprobación definitiva, en forma análoga a lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento; extendiéndose recibos complementarios y pasándolos para su intervención a la oficina correspondiente, para ser después entregados dichos recibos al cobro, al igual que está establecido para las cuotas y recargos que figuran en la matrícula principal y su adición.

2.º Que para que puedan realizar los Ayuntamientos el aumento que existe entre el recargo sobre el impuesto de cédulas personales que figuran en los padrones aprobados para el ejercicio de 1924-25 y el que hayan acordado los Municipios para la exacción de las cédulas correspondientes al año natural de 1925, conforme a la situación del contribuyente en 1.º de Enero de este mismo año, cuyo importe es el que debe figurar en los presupuestos de ingresos municipales del repetido ejercicio económico de 1924-25, se consignará dicho aumento como adicional en los indicados padrones, y por medio de cajetines especiales se hará su incorporación y pago en las cédulas personales que se expidan para 1925; y

3.º Que será de cargo de los respectivos Ayuntamientos que los utilicen todos los gastos de expedición y cobro de los mencionados documentos.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
CORRAL

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre para adquirir, mediante subasta pública, el papel blanco de tina de segunda clase, con marca especial de agua, que se considera necesario en dicho Establecimiento durante el ejercicio económico de 1925-26:

Resultando que, previa la formación del pliego de condiciones, su aprobación por el Directorio Militar y publicación de anuncios, se celebró el día 4 de Septiembre actual subasta pública para contratar el suministro de que se trata:

Resultando que en acta autorizada por el Notario de esta Corte D. Anastasio Herrero Muro, con el número 1.899 de su protocolo, y con relación a dicha subasta, se hace constar

que cinco fueron las proposiciones presentadas, suscritas: la primera, por D. Rafael José Vilaseca, como Gerente de la Sociedad regular colectiva Vilaseca y Comas, comprometiéndose a efectuar el servicio por el precio de 18,55 pesetas cada resma de papel; la segunda, por D. José Manuel Fournier Rufo, como Apoderado de Hijos de Amadeo Fournier, ofreciendo la resma de papel al precio de 18,65 pesetas; la tercera, por D. Antonio Bonastre Vilaseca, por el precio de 19,37 pesetas cada resma; la cuarta, firmada por D. José Reig Sàgrera, como Apoderado de la Papelera Olotina, S. A., por el precio cada resma de 19,45 pesetas, y la quinta, suscrita por D. José Alsina Martínez, obligándose a suministrar el papel por el precio de 18,95 pesetas cada resma:

Considerando que, tanto en los actos preparatorios de la subasta, como en la celebración de la misma, se han cumplido todos los requisitos y formalidades exigidas por la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y por el pliego de condiciones del contrato:

Considerando que de las cinco proposiciones presentadas, la suscrita por D. Rafael José Vilaseca, como Gerente de la Sociedad regular colectiva Vilaseca y Comas, es la más beneficiosa para los intereses del Estado y se halla dentro del precio fijado por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda:

Considerando que, según las cláusulas 11 y 12 del pliego de condiciones, el contratista, una vez adjudicado el servicio, deberá afianzar el contrato y elevar éste a escritura pública,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido aprobar la subasta celebrada en la misma el día 4 del mes de Septiembre en curso para contratar el suministro de papel blanco de tina de segunda clase, con marca especial de agua, que se considera necesario en dicho Establecimiento durante el ejercicio económico de 1925-26, adjudicándose definitivamente el servicio a la Sociedad regular colectiva Vilaseca y Comas, representada por su Gerente, D. Rafael José Vilaseca y Domenech, por el precio de 18 pesetas con 55 céntimos cada resma de papel; debiendo afianzarse el contrato y elevarlo a escritura pública, con arreglo al pliego de condiciones de subasta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
CORRAL

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia suscrita por el Ingeniero Agrónomo D. León Barandiarán Beldarraín, afecto a la Jefatura provincial del Catastro de rústica de Cáceres, solicitando licencia por enfermo.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el inmediato Jefe del referido funcionario, se ha servido concederle un mes, con sueldo entero, según lo dispuesto en el artículo 33 del vigente Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, licencia que empezará a contarse desde el día 16 del actual, fecha de la instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del mencionado expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
CORRAL

Señor Subjefe del Catastro de rústica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia suscrita por D. Ernesto Bonaplata y Caballero, Auxiliar geómetra del Catastro de rústica afecto a la Jefatura provincial de Valladolid, solicitando licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el inmediato Jefe del referido funcionario, se ha servido concederle un mes, con sueldo entero, según lo dispuesto en el artículo 33 del vigente Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, licencia que empezará a contarse desde el día 21 del actual, fecha de la instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del mencionado expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
CORRAL

Señor Subjefe del Catastro de rústica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Juan Granada Vidie-la, Auxiliar administrativo del Catastro urbano, adscrito a la provincia de Barcelona, en solicitud de nueva prórroga de un mes en la licencia que por enfermedad disfruta, por subsistir el mismo estado que motivó su concesión, como acredita con certifi-

cación facultativa, ajustada a lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, y teniendo en cuenta que concurren los requisitos de-terminados por el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se conceda al referido funcionario segunda y última prórroga de un mes en la licencia que por enfermedad viene disfrutando, sin sueldo y a partir del día 13 del corriente mes.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
CORRAL

Señor Subjefe del Servicio del Catastro de Urbana.

## GOBERNACION

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso convocado por Real orden de 4 de Julio último, para proveer entre los Inspectores provinciales de Sanidad en activo y los excedentes del Cuerpo, las plazas vacantes de Segovia y Valencia, así como las resultas del mismo:

Resultando que por Real orden de 24 de Junio anterior se convocó a concurso reglamentario para la provisión de la vacante de Inspector de Sanidad de la provincia de Segovia, señalándose a los aspirantes un plazo de diez días para la admisión de instancias:

Resultando que ocurrida, por fallecimiento, la vacante de Inspector de Sanidad de la provincia de Valencia, se convocó asimismo el oportuno concurso por virtud de Real orden de 4 de Julio siguiente, declarándola afecta al precedente y ampliando el término de presentación de instancias de las referidas vacantes hasta el día 25 del mismo mes:

Resultando que dentro del período señalado en la convocatoria han solicitado plaza: D. Miguel Tralero y Sanz, Jefe de Administración civil de tercera clase; D. Manuel López Comas, Jefe de Negociado de primera clase; D. Aureliano Ximénez del Rey y D. Gabriel Ferrer y Obrador, Jefes de Negociado de segunda clase; D. Eustaquio González Muñoz, D. Tomás Peset Aleixandre, D. Andrés Nuñez del Río,

D. Juan Durich Espuñes, D. Antonio García Vélez, D. Gerardo Clavero del Campo y D. Emilio Ferragud Folqués, Jefes de Negociado de tercera clase; D. Andrés López Prior y D. Honorato Vidal Juárez, Oficiales de Administración de primera clase:

Resultando que por Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 5 del actual se dispuso que las oposiciones y concursos pendientes del plazo señalado en la misma comenzaran dentro de la primera quincena del corriente mes y que ante la imposibilidad de efectuarlo en la fecha indicada, por haberse uno de los solicitantes sometido a expediente gubernativo, se recurrió a dicha Presidencia en demanda de que se anulase la convocatoria del concurso de que se trata:

Resultando que por la citada Presidencia en Real orden de 16 del actual, GACETA del 18, se manifiesta a este Departamento que tal circunstancia no es motivo ni causa suficiente para anular el concurso ni la Real orden que lo anunció, como tampoco para suspender la resolución del mismo, que debe llevarse a cabo antes del día 30 del corriente:

Visto el Reglamento orgánico del Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad de 26 de Agosto de 1920 y la Real orden de 4 de Julio último:

Considerando que este concurso se ha ajustado a las prescripciones fijadas en la convocatoria y que se han tenido en cuenta las respectivas peticiones de los concursantes y el número que cada uno ocupa en el escalafón de antigüedad,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad y lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer que se aprueben dichos concursos y, en su virtud, que se otorguen los nombramientos siguientes: D. Miguel Trallero y Sanz, Jefe de Administración civil de tercera clase, Inspector de Sanidad de la provincia de Valencia, y D. Honorato Vidal Juárez, Oficial de Administración civil de primera clase, Inspector de Sanidad de la provincia de Segovia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Santiago (Coruña), D. Luis Gippini Escoda, licencia por enfermedad con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1925.

El Director general,  
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Medina Sidonia (Cádiz), D. Juan Ortega Olmo, licencia por enfermedad con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1925.

El Director general,  
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración del Correo Central, D. Fernando García Valverde, licencia por enfermedad con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1925.

El Director general,  
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración Central de Ceuta, D. Aurelio Fernández Azuaga, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1925.

El Director general,  
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos

31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Granada, D. Francisco Galera Rull, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1925.

El Director general,  
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Granada, D. Gonzalo Casado Guzmán, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1925.

El Director general,  
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido con-

ceder un mes de licencia por enfermedad y con todo el sueldo al Auxiliar femenino de tercera de Telégrafos doña Julia Baza Echeto, con destino en Zaragoza, autorizándola para hacer uso de ella en Huesca; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 17 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1925.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Zaragoza.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermedad y con todo el sueldo al Auxiliar femenino de tercera de Telégrafos doña María Vives Gual, con destino en Cuevas de Vinromá (Castellón), y autorizarla para hacer uso de ella en Villavieja; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 22 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1925.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Castellón.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermedad y con todo el sueldo al Auxiliar femenino de tercera de Telégrafos doña María Guarro González, con destino en Carrión de Calatrava (Ciudad Real); debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 9 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la de-

legación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1925.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Ciudad Real.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder primera prórroga de un mes de licencia por enfermedad, y con medio sueldo, al Auxiliar femenino de segunda de Telégrafos doña Josefa Solano Alejandre, con destino en Vergara (San Sebastián), autorizándola para hacer uso de ella en Jaca; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 18 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1925.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de San Sebastián.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder primera prórroga de un mes de licencia por enfermedad, y con medio sueldo, al Oficial tercero de Telégrafos D. Baltasar Garofa Jordán, con destino en Biescas (Huesca); debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 19 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1925.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Huesca.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales Órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder primera prórroga de un mes de licencia por enfermo, y con medio sueldo, al Oficial tercero de Telégrafos D. Francisco del Valle López, con destino en Melilla; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 14 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1925.

El Director general,

**TAFUR**

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Melilla.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales Órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder segunda prórroga de un mes de licencia por enferma, y sin sueldo, al Auxiliar femenino de tercera de Telégrafos doña Luisa Bustamante Lupi3n, con destino en Elanchove (Bilbao); debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 30 de Agosto último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1925.

El Director general,

**TAFUR**

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Bilbao.

## INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Imo. Sr.: Dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 15 de Junio último que el Delegado regio de la Escuela Normal de Maestras de Madrid lo sea también de la del Hogar y Profesional de la Mujer,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien comunicárselo, disponiendo al propio tiempo quede V. I. encargado de la Delegación regia del referido Centro docente.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

**LEANIZ**

Señor Delegado regio de la Escuela Normal de Maestras de Madrid.

Imo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 15 de Junio último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Directora de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer a doña Melchora Herrero y Ayora, Profesora de término del referido Centro docente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

**LEANIZ**

Señor Delegado regio de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre último, ha tenido a bien conceder a D. Sebastián Márquez Alcalde, Auxiliar de Idiomas del Real Instituto de Joveanos, de Gijón, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que atienda al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

**LEANIZ**

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Imo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Severiano Goig Botella Catedrático honorario de Física y Química en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Almería, con el

haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Figueras, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

**LEANIZ**

*Méritos y servicios de D. Severiano Goig y Botella.*

Catedrático por oposición y Real orden de 31 de Mayo de 1922.

Está en posesión de los títulos de Licenciado en Ciencias químicas y del profesional de Catedrático Oficial supernumerario del Cuerpo de Telégrafos.

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, en turno libre, a las cátedras de Historia Universal Antigua y Media, con su acumulada de Historia Universal Moderna y Contemporánea, vacante en la Universidad de Santiago:

Presidente, D. José Ramón Meléndez, Catedrático de Arqueología en la Central, autor de varias obras acerca de la materia académica y Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Manuel Serrano Sanz, Catedrático de igual asignatura en Zaragoza; D. Claudio Sánchez Albornoz, Catedrático de Historia de España Antigua y Media en la Central; D. Eduardo Ibarra, Catedrático de Historia Universal Moderna y Contemporánea de la Central; D. Carlos Rivas, Catedrático de Historia Universal Moderna y Contemporánea en Valencia.

Suplentes: D. Antonio Ballosteros, que fué Catedrático de la asignatura y hoy lo es de Historia de España en la Central; D. Andrés Jiménez Soler, Catedrático de Historia de España Antigua y Media en Zaragoza; D. José Delaito, titular de la asignatura en Valencia; D. Pedro Bosch, titular de la asignatura en Barcelona.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 21 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**LEANIZ**

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

*Lista de todos los propuestos por las Universidades, que se publica en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.*

D. Manuel Serrano Sanz.  
D. Antonio Ballesteros.  
D. Andrés Jiménez Soler.  
D. José María Ramos.  
D. Claudio Sánchez Albornoz.  
D. Hugo Obermauz.  
D. Antonio Vives.  
D. José Ramón Mélida.  
D. Manuel Gómez Moreno.  
D. José Velasco.  
D. Armando Melón.  
D. Feliciano Cadáu.  
D. José Deléito.  
D. Pedro Bosch.  
D. José Joaquín Varó.  
D. Eduardo Ibarra.  
D. Martiniano Martínez.  
D. León Carlos Riba.  
D. Tomás López Carbonero.

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, en turno libre, a la cátedra de Derecho mercantil de España y principales naciones de Europa y América, vacante en la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias):

Presidente: D. Francisco Bergamín, ex Consejero de Instrucción pública, Académico y Catedrático de la Escuela de Comercio de Madrid.

Vocales: D. Lorenzo de Benito, titular de la asignatura en Madrid, hoy jubilado; D. Antonio de la Figuera, titular de la asignatura en Zaragoza; D. José María González y Echevarri, titular de la asignatura en Valladolid, y D. Emilio Miñana, Profesor auxiliar de la Facultad de Derecho, Académico y publicista.

Suplentes: D. Ricardo Checa, titular de la asignatura en Sevilla; don Prudencio Requejo, titular de la asignatura en Salamanca; D. Ricardo Mur, titular de la asignatura en Valencia, y D. José Roig Bergadá, publicista.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**LEANIZ**

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

*Lista de todos los propuestos por las Universidades, que se publica en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.*

D. Lorenzo de Benito.  
D. Prudencio Requejo.  
D. Antonio de la Figuera.  
D. José M.<sup>a</sup> González Echevarri.  
D. Luis María Boix.  
D. Ricardo Checa.  
D. Ricardo Mur.  
D. Enfilio Langle.  
D. Isaac Galcerán.  
D. Emilio Miñana.  
D. Francisco Bergamín.  
D. Salvador Salón.  
D. Luis Maldonado.  
D. Agustín Viñuales.  
D. José Ponzal.  
D. Gay de Montella.  
D. José Roig Bergadá.

Exemo. Sr.: Vista la propuesta del Gobierno de la República del Perú, trasladada a este Ministerio por el del digno cargo de V. E. en Real orden de 8 de Julio último, oficio número 170,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los Reales decretos de 21 de Enero y 10 de Noviembre de 1921, ha resuelto conceder al estudiante peruano D. César A. Vallejo la beca vacante de las dos asignadas a dicha República por el artículo 5.º de la primera de las citadas disposiciones (en sustitución de D. Carlos Alberto Castillo, que ha terminado sus estudios y cesará este mes en el disfrute de dicho beneficio), para que pueda cursar la enseñanza superior en cualquiera de las Universidades del Reino, con la dotación anual de 4.000 pesetas, que percibirá mensualmente, a partir del 1.º de Octubre próximo, con cargo a la consignación del capítulo 3.º, artículo 4.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, sujetándose el interesado a las normas de la Real orden de 10 de Julio último sobre percibo de haberes, y a las disposiciones de la de 14 del mismo mes sobre régimen académico y duración de la beca, insertas ambas en la GACETA DE MADRID del 16.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**LEANIZ**

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Estado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación deno-

minada "Colegio de las Once mil Vírgenes o de las Doncellas", instituida en Salamanca por D. Francisco Rodríguez Varillas, Canónigo de aquella Santa Iglesia Catedral y Obispo electo de Avila, perteneciente a la titulada "Colegios Universitarios de Salamanca"; y

Resultando que dicho Centro fue fundado por el expresado señor en 1505; que el fundador, que lo fue asimismo del Colegio de San Millán, también perteneciente a los Colegios Universitarios de Salamanca, instituyó Patrono de aquél al de San Millán, al que concedió el derecho de formar, reformar y modificar sus constituciones, como lo hicieron, en efecto, con fecha 22 de Marzo de 1537, los Bachilleres D. Luis de Torquemada y D. Luis Alonso, Rector el primero y Colegial el segundo del mencionado Colegio de San Millán;

Resultando, en síntesis, que el Colegio de las Once mil Vírgenes tenía por objeto recoger y educar doncellas pobres, huérfanas de padre y madre o de padre tan solo (sin que por esto se entiendan preferidas aquéllas a éstas) naturales de Salamanca o con diez años de residencia en ella, que no fuesen menores de quince años ni mayores de treinta al tiempo de su ingreso y que reunieran, además, las circunstancias de legitimidad, limpieza de sangre, salud, buena fama y algunas otras que en las constituciones se detallan:

Resultando que el número de colegialas que el fundador fijó fue el de 12 y una Rectora; pero dispuso que, además de éstas, se admitirían también en el Colegio, bajo condiciones análogas, colegialas perpetuas que pagasen una determinada pensión en grano y dinero:

Resultando que se carece de datos acerca de cuál fuese el capital originario de esta Fundación; pero se sabe que en 1855 poseía bienes que, vendidos en virtud de lo dispuesto en las leyes desamortizadoras, originaron la emisión de inscripciones intransferibles de la Deuda pública, constandingo en el inventario que se hizo en 1886 que poseía dos del 4 por 100 interior, una de ellas emitida a nombre del Colegio de las Once mil Vírgenes, de 15.433,17 pesetas nominales, y otra, expedida a nombre del Colegio de Huérfanas, de 6.126,24 pesetas, inscripciones ambas que continúan en poder de la Junta de los Colegios Universitarios, según el inventario de 1923, si bien no se cobran los intereses de la última, por haber or-

tenado la Dirección general de la Deuda pública que se suspendiera su pago hasta que se resolviera la reclamación promovida por el Reverendo Obispo de la Diócesis sobre su propiedad y disfrute:

Considerando que si bien este Colegio admitió, según sus Estatutos, alumnas de pago, no puede afirmarse que haya vivido de sus pensiones, pues indudablemente poseyó capital bastante en los tiempos de su creación para el sostenimiento de las 12 alumnas gratuitas, por lo que no cabe confundirle con un Colegio de fin lucrativo para sus instituidores que admite algún alumno gratis:

Considerando que puede, en cambio, afirmarse que esta Fundación se halla constituida por un conjunto de bienes destinados a la enseñanza gratuita, antiguamente, dándola en el propio Colegio, ahora ayudando a las alumnas con una pensión para que puedan recibirla fuera, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el competente para semejantes clasificaciones, según lo prevenido en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto de atribuciones entre aquel Departamento y el de la Gobernación:

Considerando que cumple el objeto de su instituto sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos:

Considerando que reúne, por lo tanto, las condiciones que el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 exige para que una Fundación pueda ser estimada como particular:

Considerando que mientras se resuelve por la Dirección general de la Deuda pública sobre la propiedad de la inscripción intransferible emitida a nombre del "Colegio de Huérfanos", procede suponer que pertenece a esta Fundación (que es quien siempre la goza disfrutando) e incluiría entre los bienes que constituyen su capital:

Considerando que dispuesto por el fundador que fueran Patronos de esta institución los del Colegio de San Millán; y habiéndose conferido el patronazgo de éste, por Real orden de 22 de Abril último, a la Junta de los Colegios Universitarios de Salamanca, es indudable que a la dicha Junta corres-

ponde también ejercer el del Colegio que ahora se clasifica:

Considerando que no habiendo dispensado el fundador al Patronato de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado, ha de hacerlo anualmente, en observancia de lo dispuesto en los artículos 19 y 21 del repetido Real decreto de 27 de Septiembre de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada "Colegio de las Once mil Vírgenes o de las Doncellas", instituida en Salamanca por D. Francisco Rodríguez Varillas, Obispo electo de Avila.

2.º Que siga ejerciendo el Patronato de la misma la Junta de los Colegios Universitarios de Salamanca, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado; y

3.º Que se dé cuenta al Ministerio de Hacienda de esta resolución.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**LEANIZ**

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

De conformidad con lo que dispone el apartado a) de la regla 2.ª de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 25 de Noviembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido trasladar a Domingo de Mingo Andrés, Portero cuarto de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, a servir el mismo cargo en el Museo de Ciencias Naturales.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**LEANIZ**

Señores Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno, Ordenador de Pagos de la Presidencia, Jefe de la Sección Central, Directores del Museo de Ciencias Naturales y de la Escuela del Hogar y Habilitado de este Departamento.

Fijada en dos Porteros la plantilla mínima del Conservatorio de Música de Valencia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que Enrique Martínez Casanova, Portero quinto de la Escuela de Artes y Oficios de dicha capital, vuelva a prestar sus servicios en el expresado Conservatorio, a cuya plantilla perteneció.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**LEANIZ**

Señores Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno, Directores de la Escuela de Artes y Oficios y del Conservatorio de Valencia, Ordenador de Pagos de la Presidencia y Jefe de la Sección Central de este Departamento.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

#### ESTADO

##### SUBSECRETARIA

##### SECCIÓN DE OBRA PÍA

Vacante una plaza de Capellán de número de la Iglesia de Santiago y Santa María de Monserrat, en Roma, dotada con el sueldo anual de 6.250 liras (seis mil doscientas cincuenta), el señor Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de Estado ha resuelto se provea por concurso la expresada vacante, debiendo los solicitantes reunir las siguientes condiciones:

- 1.º Ser Sacerdote español.
- 2.º Tener cumplidos veinticinco años.
- 3.º Ser licenciado en Teología o en Derecho canónico.
- 4.º Acreditar haber observado siempre buena conducta moral y política.
- 5.º Poseer las necesarias licencias para confesar y predicar.
- 6.º No tener parentesco con ninguno de los demás Capellanes.

Las solicitudes se dirigirán al Ministerio de Estado, acompañadas de los documentos necesarios, dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 26 de Septiembre de 1925.  
El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

##### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Consul de España en Guatemala participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Jaime Barberá y Parera, natural de Castellidansens, provincia de Lérida, de cincuenta y cuatro años de edad, soltero, comerciante.

Madrid, 21 de Septiembre de 1925.  
El Subsecretario, F. Espinosa de los  
Menteros.

## TRIBUNAL SUPREMO

### SECRETARÍA

*Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.*

Pleito núm. 7.438.—El Ayuntamiento de Carlagena contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 17 de Julio de 1925, sobre expedición de credenciales a propuesta de la Junta clasificadora de aspirantes a destinos civiles. (Murcia.)

Núm. 7.439.—D. Alfredo Ruiz Guerrero y otro contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 6 de Junio de 1925 sobre ascensas a Oficiales de Administración de primera clase. (Jaén.)

Núm. 7.440.—La Cámara oficial de Propiedad Urbana de Madrid contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 25 de Febrero de 1925 sobre arbitrio sobre miradores. (Madrid.)

Núm. 7.441.—La Comunidad de Regantes de Santateje contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 21 de Agosto de 1925 sobre aprovechamiento de aguas del barranco de Santa Brígida. (Canarias.)

Núm. 7.442.—La Asociación de Montepío y Sindicato de Actores contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 17 de Abril de 1925 sobre clasificación con el carácter de Asociación benéfica. (Madrid.)

Núm. 7.443.—D. Aurelio Delgado Herrera contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 14 de Julio de 1924 sobre competencia para desempeñar el cargo de Profesor de Física de la Escuela de Santa Cruz de Tenerife. (Las Palmas.)

Núm. 7.444.—D. Pascual Serrano Abad contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 28 de Mayo de 1925 sobre separación durante seis años del cargo de Abogado del Estado. (Teruel.)

Núm. 7.445.—D. Francisco Torres Torralba contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo de 3 de Junio de 1925, sobre liquidación de derechos de Aduanas. (Málaga.)

Núm. 7.446.—D. José Dordán Lorenzo contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo de 22 de Mayo de 1925 sobre multa. (Madrid.)

Núm. 7.447.—La Compañía Nacional de Carbones contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo de 26 de Agosto de 1925 sobre liquidación por contribución de utilidades.

Núm. 7.448.—D. Jesús Rivera Tapia contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 16 de Junio de 1925 sobre derecho a percibir sueldo durante el tiempo que estuvo sustituido de Médico de Binéfar. (Guadalajara.)

Núm. 7.449.—D. Enrique Díaz González contra la Real orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 23 de Junio de 1925 sobre escalafón de los

funcionarios de Pósitos. (Las Palmas.)

Núm. 7.450.—Doña Casimira Fernández Romero contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo de 23 de Junio de 1925 sobre multa por aprehensión de ganado. (Burgos.)

Núm. 7.451.—D. Ramón y D. Manuel Alfaraz contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo de 26 de Mayo de 1925 sobre extravío de una certificación de reconocimiento de un capital. (Madrid.)

Núm. 7.452.—D. Gregorio Santaolalla contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo de 22 de Mayo de 1925 sobre aforo de unos accesorios para calderas. (Sevilla.)

Núm. 7.453.—D. José García Moreno contra el Real decreto expedido por el Ministerio de la Guerra en 17 de Junio de 1925 sobre pase a situación de primera reserva. (Madrid.)

Núm. 7.454.—D. Alfonso Muñoz Ocaña contra acuerdo de la Presidencia de 28 de Marzo de 1924 sobre arriendo de la Renta de Contribuciones en la provincia de Almería. (Madrid.)

Núm. 7.455.—Doña María del Pilar Bazán contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 22 de Junio de 1925 sobre concurso a la Administración de Loterías número 1 de Vitoria. (Toledo.)

Núm. 7.456.—Doña Angela Pérez del Molino contra el Real decreto expedido por la Presidencia en 6 de Junio de 1925 sobre aprobación del plano de ensanche de la zona Este-Nordeste de Santander. (Madrid.)

Núm. 7.457.—D. Pablo Herrero Anguita contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo de 22 de Mayo de 1925 sobre derechos de importación. (Barcelona.)

Núm. 7.458.—D. Pablo Herrero Anguita contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo de 22 de Mayo de 1925 sobre derechos de importación. (Barcelona.)

Núm. 7.459.—D. Francisco Panuero Redondo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 15 de Julio de 1925 sobre escalafón de funcionarios de dicho Ministerio. (Madrid.)

Núm. 7.460.—D. Acisclo Benabál y Busutil contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 15 de Junio de 1925 sobre nombramiento para la cátedra de Gimnasia del Instituto del Cardenal Cisneros. (Madrid.)

Núm. 7.461.—D. Rafael Roldós Gómez contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo de 1.º de Mayo de 1925 sobre aforo de una máquina rotativa. (Barcelona.)

Núm. 7.462.—La Sociedad naviera Ibarra y Compañía contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo de 28 de Junio de 1925 sobre contribución de utilidades.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 17 de Septiembre de 1925.  
Por el Secretario Decano, Severino Barros de Lás.

## HACIENDA

### SUBSECRETARIA

Visto el expediente promovido por D. Manuel de Burgos Seguí, Oficial de tercera clase, Liquidador de utilidades, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo;

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el Sr. Subsecretario encargado del Ministerio lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1925.—El Oficial mayor, Manuel Obregón.

Señor Delegado de Hacienda en Jaén.

Visto el expediente promovido por D. Juan de Aldama Lafuente, Oficial de primera clase, con destino en la Ordenación de Pagos de Instrucción pública y Fomento, en solicitud de licencia por enfermo;

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el Sr. Subsecretario encargado del Ministerio lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1925.—El Oficial mayor, Manuel Obregón.

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Rogelio Bueno Moreno, Contador auxiliar de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado, con destino en la Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de Valencia, en solicitud de licencia por enfermo;

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el Sr. Subsecretario encargado del Ministerio lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1925.—El Oficial mayor, Manuel Obregón.

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Miguel Díaz Reyes,

Contador auxiliar de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado, con destino en la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Valencia, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey. (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el Sr. Subsecretario encargado del Ministerio lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de

1925.—El Oficial mayor, Manuel Obregón.  
Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

#### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Señalamiento de pagos para la próxima semana.

Esta Dirección general ha acordado que en los días 28 del actual y 3 del próximo mes de Octubre se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos, y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Pagos de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general a los presentadores en Madrid, y por giro postal a los demás, de facturas del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 18 de Octubre de 1915, que se consignan en las relaciones que se insertan al final.

Entrega de títulos de la Deuda del 4 por 100 exterior, domiciliada en España, de la emisión de 1924, procedentes de renovación de la de igual clase, emisión de 1891, hasta la factura número 1.611.

Madrid, 26 de Septiembre de 1925.  
El Director general interino, P. S., Francisco Santos.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915.

NUMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pesetas
74.016	955	Zamora	D. Eusebio Fidalgo García	52,00
75.410	1.892	Córdoba	Camilo Arjona Palomino	67,50
75.650	1.343	La Coruña	José Martín Rodríguez	57,00
75.651	1.608	Navarra	Urbano Erro Yaben	172,00
75.652	1.609	Idem.	Florencio Alonso Uriarte	60,75
75.654	827	Gulpúzcoa	Juan Jáuregui Mendizábal	100,00
75.656	2.383	Alicante	José Mengual Costa	62,25
75.657	2.737	Murcia	Domingo García García	65,25
75.658	2.738	Idem.	Diego Avilés Pujante	102,75
75.659	2.739	Idem.	Pedro Guirao Asensio	112,00
75.660	3.259	Sevilla	Aurelio Garcés Gómez	237,60
75.661	3.260	Idem.	Eduardo Valverde Garrido	24,00
75.662	1.141	León	Pedro Fernández Oces	103,00
75.663	1.930	Cáceres	Calixto de la Montaña Expósito	64,00
75.664	1.476	Baleares	Arnaldo Pons Bannasar	83,50

Madrid, 26 de Septiembre de 1925.—El Director general interino, P. S., Francisco Santos.

La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de la Deuda perpetua al 4 por 100, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Madrid, 26 de Septiembre de 1925.  
El Director general interino, P. S., Francisco Santos.

#### GOBERNACION

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Instruido el expediente especial que por analogía determina el caso 4.º del artículo 67 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, se concede audiencia por quince días a los interesados en los beneficios de la Institución de don

Manuel Calvo, en Portugalete (Vizcaya), a fin de que puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho respecto a la ampliación de los plazos de arriendo del hotel, café y restaurant propiedad de dicha Institución, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo de este Centro.

Madrid, 25 de Septiembre de 1925.  
El Director general, Calvo Sotelo.